



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

En la Ciudad de México, a las **quince** horas con **diecinueve** minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dio inicio la **Asamblea Comunitaria Informativa de la Consulta Indígena 2025** en las instalaciones del Auditorio Quetzalcóatl, ubicado en el sótano del edificio principal de la Alcaldía, en calle 5 de febrero sin número, esquina con Vicente Villada, colonia Villa Gustavo A. Madero, C. P. 07050, **correspondiente a la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero**, conforme a la convocatoria a las **instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, con la asistencia de las personas siguientes:

Instituto Electoral de la Ciudad de México

C. Fabian Flores Vázquez	Asesor de la Presidencia del Instituto Electoral Ciudad de México.
C. Juan Carlos Díaz Díaz	Jefe de Departamento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF)
C. Javier Pérez Torres	Supervisor de Grupo "C", Oficialía Electoral Secretaria Ejecutiva
C. Emilia del Carmen López Villalobos	Técnica Especializada "C" de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG)
C. Gustavo Moreno Sánchez	Analista de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados
C. Rodrigo del Río García	Analista fotógrafo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Desarrollo
C. Amador Nava García	Analista de video de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Desarrollo

A
w



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

C. Mónica Marlene Cruz Espinosa	Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación en Gustavo A. Madero y Persona Moderadora
C. Yasbé Manuel Carrillo Cervantes	Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 01
C. Miguel Ángel Romero Aceves	Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 02
C. Ignacio Macedonio Osorio Pérez	Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 04
C. Luis Daniel Delgado Roldán	Secretario Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06 y Persona Secretaria

**Instancias representativas, autoridades tradicionales
y/o personas relevantes indígenas**

En la Asamblea Comunitaria Informativa de la Consulta Indígena 2025 asistieron y participaron un total de **30** personas en representación de pueblos, barrios y comunidad indígena, de conformidad con la Lista de asistencia recabada para tal efecto.

Institución que realiza acompañamiento u observación

C. Dulce María López	Facilitadora	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
C. Noemí Rosales García	Vocal Ejecutiva	Junta Distrital Ejecutiva 02 del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México
C. Jesús Evaristo Molina	Vocal del Registro Federal de Electores	Junta Distrital Ejecutiva 02 del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

C. Dulce María López

Facilitadora

Secretaría de Pueblos y Barrios
Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes

C. Noemí Rosales García

Vocal Ejecutiva

Junta Distrital Ejecutiva 02 del
Instituto Nacional Electoral en la
Ciudad de México

C. Armando Emmanuel
Valencia Cano

Asesor de la Comisión de
Pueblos y Barrios de la
oficina de la Diputada
Paula Alejandra Pérez
Córdova

Congreso de la Ciudad de México

En la Asamblea Comunitaria Informativa de la Consulta Indígena 2025 asistieron y participaron un total de **30** personas en representación de pueblos, barrios y comunidad indígena.

La **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa**, Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación en Gustavo A. Madero, quien fungió como la persona Moderadora de la Asamblea, comunicó a las personas presentes que las **Direcciones Distritales 01, 02, 04 y 06 del Instituto Elección de la Ciudad de México**, les convocaron con el respectivo proyecto de Orden del Día y los documentos materia de la Asamblea Comunitaria Informativa de la Consulta Indígena 2025.

Asimismo, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** informó a las personas que no fueron convocadas, por no contarse con sus datos de contacto por causas ajenas al Instituto Electoral y a la **Dirección Distrital 06**, o por constituir parte de la población en general, pero que han tenido interés en participar en la Asamblea Comunitaria Informativa, que se les hizo entrega de materiales informativos sobre las acciones afirmativas, así como un Díptico sobre el protocolo de consulta indígena y afromexicana, y Plantilla QR con enlace electrónico al Micrositio de Consulta; asimismo, les comunicó que en la página de internet del Instituto Electoral **www.iecm.mx**, específicamente, en el Micrositio **"Acciones Afirmativas en materia de postulación de candidaturas para Grupos de Atención Prioritaria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027"**, se encontraban disponibles los documentos relacionados con la convocatoria a la Asamblea de la cual da cuenta la presente acta y el respectivo proyecto de Orden del Día.

Enseguida, el **C. Luis Daniel Delgado Roldán**, Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación en Gustavo A. Madero, quien fungió como Persona Secretaria de la Asamblea, emitió diversas indicaciones para asegurar el adecuado desarrollo de la Asamblea Comunitaria Informativa, lo que realizó en términos siguientes: **1)** Indicó que, durante el desarrollo de la Asamblea, se pedía a las personas asistentes mantener silencio, ya que esto permitirá escuchar con claridad a la persona que se encuentre en el uso de la palabra; **2)** Indicó a las personas asistentes que desearan hacer uso de la palabra, lo solicitarán



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

levantando la mano; **3)** Señaló que las personas asistentes tendrían derecho a participar en cada punto del Orden del día hasta en dos rondas, cada una de hasta por tres minutos; **4)** Informó que para tener un control de la duración de las intervenciones, se les indicará cuando el tiempo de la participación haya concluido; **5)** Preciso a las personas asistentes que, para iniciar su participación, se les solicitaba proporcionar su nombre y mencionar, en su caso, si contaban con alguna representación, si eran autoridad tradicional, si pertenecían a una organización indígena, si llevan a cabo alguna actividad relevante para su comunidad o acudían por propia iniciativa; **6)** Expresó que, en su caso, un resumen del acta y/o de los acuerdos y/o compromisos que se adoptaran en la Asamblea podría ser traducido a alguna lengua indígena, si así se solicitaba, siempre y cuando existiera disponibilidad de personas traductoras; **7)** Recordó a las personas asistentes que los materiales de difusión y los documentos que serían tratados en la Asamblea - y que les fueron comunicados con la convocatoria respectiva, se encontraban disponibles en la página de internet www.iecm.mx, en el Micrositio "*Acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas para Grupos de Atención Prioritaria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027*"; **8)** Indicó que el Instituto Electoral realizaría la toma de audio y/o video del desarrollo de la Asamblea Comunitaria Informativa, dado su carácter público, por lo que la asistencia de cada persona participante implicaba su autorización para la difusión de dichos materiales en el mencionado Micrositio, a efecto de que las personas asistentes los pudieran consultar, así como la población que, por alguna razón, no pudo asistir a la Asamblea; **9)** Preciso que la lista de asistencia y la hoja de registro que se encontraban disponibles en el área de recepción, serían consideradas como base para convocar a las personas que se han registrado a futuros eventos relacionados con esta Consulta Indígena 2025, en particular, a la Asamblea Comunitaria Consultiva, por lo que agradeció a las personas asistentes que no lo hubieran hecho, proporcionar sus datos de contacto correspondientes y **10)** Señaló que el Instituto Electoral cuenta con el Sistema de Datos Personales de instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y Población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México que participa en sus actividades, por lo que, de así considerarlo, las personas asistentes a la Asamblea, podrán manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral.

Acto seguido, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa**, Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación en Gustavo A. Madero y persona Moderadora, solicitó a la persona Secretaria diera lectura a los puntos del Orden del Día.

Enseguida el **C. Luis Daniel Delgado Roldán**, Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación en Gustavo A. Madero y persona Secretaria, dio lectura al Orden del día, en los términos siguientes:

1. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día.
2. Presentación del Protocolo de Consulta, del Plan General de Trabajo y del Plan de Trabajo para la instrumentación de la Consulta Indígena 2025.



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

3. Exposición sobre las acciones afirmativas implementadas en favor de las personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México:
 - a) Acciones afirmativas y su importancia.
 - b) Evolución de las acciones afirmativas implementadas en los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.
 - c) Criterios de autoadscripción.
 - d) Resultados en la postulación de candidaturas y personas electas bajo la acción afirmativa.
4. Reglas actuales sobre las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México que serán objeto de la consulta para su implementación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
5. Recapitulación de acuerdos y/o compromisos para la fase consultiva.
6. Asuntos generales

1. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día.

Una vez realizada la lectura del Orden del día a cargo del **C. Luis Daniel Delgado Roldán**, Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06, Cabecera de Demarcación en Gustavo A. Madero y persona Secretaria, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** informó a las personas asistentes que estaba a su consideración el Orden del día, consultándoles si existía algún comentario respecto a su contenido.

Al no haber intervenciones, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó al **C. Luis Daniel Delgado Roldán** tomara la votación correspondiente.

En uso de la voz el **C. Luis Daniel Delgado Roldán** solicitó a los participantes de autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, que levantaran su mano si estaban de acuerdo con los asuntos enlistado en el Orden del día.

Antes de concluir con la votación sobre el Orden del día, la [REDACTED], Presidenta Autoridad Tradicional del Pueblo Originario de Cuauhtepec, en uso de la palabra, solicitó se le aclarará **¿cuántos son los integrantes para actuar como mínimo en dicha asamblea?**



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

En respuesta, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** explicó que no existía quórum, porque no existía un número determinado de instancias representativas y que dicha situación era del conocimiento de las personas asistentes, porque la Asamblea que se desarrollaría fue mediante una convocatoria pública, precisando que en el oficio que les fue comunicado a las personas asistentes, se les pidió su colaboración para invitar a otras personas u otras representaciones que pudieran haber en sus comunidades. Por lo tanto, al no existir un universo definido de personas integrantes de instancias representativas no existía un número establecido para celebrar la Asamblea, por lo cual, se iniciaría con las personas presentes.

Posteriormente, en uso de la voz el [REDACTED] habitante del Pueblo Originario de Cuauhtēpec, manifestó su inconformidad por utilizar la denominación "Consulta Indígena", por la la confusión que en ocasiones se genera entre los conceptos de indígena y pertenencia a pueblos originarios, señalando que dicha confusión puede derivarse de factores como la edad, la residencia territorial o el desconocimiento del devenir histórico, pluricultural y neurodiverso de las comunidades indígenas. Indicó que esta confusión invisibiliza las trayectorias comunitarias de los pueblos originarios que han estado vinculadas a la construcción espacios de lucha a lo largo del tiempo. Ya que de los ríos, caminos de los pueblos originarios han surgido los hospitales, reclusorios, unidades habitacionales y otros servicios comunitarios, y que no se les han retribuido nada. Reiteró que la representación indígena tiene muchos derechos, tiene el Instituto Indigenista; en cambio, los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México como son Santa María Ticomán, San Pedro Tlatelolco, Santa María Cuauhtēpec, San Pedro Zacatenco, Santa Isabel Tola, San Juan de Aragón, ¿qué tienen?. Previo a concluir su intervención, el [REDACTED] expresó que los Pueblos y Barrios originarios no debían limitarse a una figura simbólica, sino que debía reconocerse desde sus propias estructuras organizativas, sus grupos y sus formas de participación colectiva, y que si se siguen confundiendo los términos, serán los grupos indígenas los que van a ganar las votaciones y no los pueblos originarios.

En respuesta, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** intervino para precisar que la denominación formal de la consulta era "Consulta a instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas", por lo que no era exclusivamente "consulta indígena", como se le había referido de manera común o abreviada. Señaló que la convocatoria a la Asamblea fue abierta a todas y todos, además de haber solicitado el apoyo para su difusión con el objetivo de hacerla lo más incluyente posible. Reiteró que la Consulta no se dirigía únicamente a comunidades indígenas, sino también a otras formas de organización y representación reconocidas por el Instituto. Finalmente, agradeció la observación y solicitó continuar con el desarrollo de la Asamblea, una vez concluida la votación del orden del día, indicando que aún había información importante que compartir y dudas que aclarar, por lo que pidió a las personas asistentes permitir el diálogo y la escucha para avanzar en las puntualizaciones pertinentes.

Al no haber más intervenciones, el **C. Luis Daniel Delgado Roldán** consultó nuevamente a las personas asistentes si aprobaban el Orden del día, solicitando que a las personas que estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano. Una vez concluida la votación, el **C. Luis Daniel Delgado Roldán** informó que el Orden del día fue aprobado por **unanimidad**.

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testaron los siguientes datos de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria: **nombre** de personas particulares, por considerarse información confidencial por contener datos personales.



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Posteriormente, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó al **C. Luis Daniel Delgado Roldán** continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del día.

2. Presentación del Protocolo de Consulta, del Plan General de Trabajo y del Plan de Trabajo para la instrumentación de la Consulta Indígena 2025.

En uso de la voz la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** explicó que, respecto al Segundo Punto del Orden Del día, era importante mencionar que se trataba de una Asamblea Informativa, la cual formaba parte de un proceso de consulta compuesto de diferentes etapas: Fase de **Acuerdos previos, Fase Informativa, Fase Deliberativa, Fase Consultiva y Fase de ejecución y seguimiento**. Además, indicó que el Instituto Electoral cuenta con un Protocolo para poder organizar consultas, emitido en 2019 y actualizado en 2022, explicando de manera sintetizada cada apartado del Protocolo y precisó que la consulta tenía como fin dar a conocer las acciones afirmativas relacionadas con la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Previo a concluir su intervención, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó el apoyo del **C. Pedro Casañas**, Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 01, para exponer lo relativo al Plan General de Trabajo y del Plan de Trabajo para la instrumentación de la Consulta Indígena 2025, a quien le cedió el uso de la voz.

Acto seguido, en uso de la voz, el **C. Pedro Casañas León** presentó el **PLAN GENERAL DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027** (Plan General de Consultas a GAP), fue elaborado en acatamiento a la sentencia TECDMX-JLDC-138/2023 dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, precisando que su objetivo general era promover, mediante un proceso amplio y organizado, la participación de las personas integrantes de los GAP de personas jóvenes, adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, así como las pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, y afromexicanas, residentes en la Ciudad de México, para conocer sus necesidades e inquietudes en el ejercicio de sus derechos al voto pasivo y a ser representadas ante los órganos de gobierno y legislativos de esta Ciudad, mientras que sus objetivos específicos consistían en: difundir información sobre las acciones afirmativas, la importancia de la representación de los diversos grupos en la democracia, la identificación de sus personas representantes electas mediante una acción afirmativa, la evolución de las acciones afirmativas implementadas en las elecciones 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024; identificar las formas de organización y representación actual o tradicional que forma parte de cada grupo de atención prioritaria; conocer las propuestas de acciones afirmativas y sus elementos para integrar una representación como grupo de atención prioritaria, así como analizar y dialogar sobre los retos para el ejercicio de sus derechos político-electorales y los procedimientos y documentación eficaz para acreditar la autoadscripción calificada, tomando en consideración la normatividad que, en su caso exista, vinculada con cada

A
u



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

grupo de atención prioritaria. Adicionalmente, se precisó que las actividades del Plan General de Consultas a GAP, comenzaron el **1° de octubre de 2024** y deberán concluir a más tardar el **31 de agosto de 2026**.

Posteriormente, el **C. Pedro Casañas León** abordó lo relativo al ***Plan de trabajo para la instrumentación de la consulta a instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 (Plan de trabajo Consulta Indígena 2025)***, comentando que su objetivo general era promover la participación de las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria, y en particular de la **población indígena**, para conocer sus necesidades e inquietudes en el ejercicio de sus derechos al voto pasivo y a ser representadas ante los órganos de gobierno y legislativos de la Ciudad de México, mientras que sus objetivos específicos eran: identificar las acciones específicas para convocar, difundir y organizar las fases de la Consulta Indígena 2025; identificar las formas de organización y manifestación, de las instituciones de representación actuales o tradicionales y establecer los mecanismos de comunicación, definir los procedimientos, períodos y/o fechas de las acciones para realizar la Consulta; determinar los documentos técnicos y normativos a utilizar en las fases de la Consulta; difundir información sobre las acciones afirmativas; obtener información para analizar y conocer las propuestas de acciones afirmativas y sus elementos para integrar una representación como grupo de atención prioritaria y definir el funcionariado que proporcionará orientación y asesoría durante el proceso de consulta.

Al continuar con su intervención, el **C. Pedro Casañas León** explicó que la metodología contenida en el Plan de Trabajo de la Consulta Indígena contemplaba la realización de 1 Consulta con **32 Asambleas Comunitarias** en todo el territorio de la Ciudad de México, es decir, **16 asambleas comunitarias informativas y 16 asambleas comunitarias consultivas**, una de cada tipo por las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Finalmente, precisó que en la Demarcación Gustavo A. Madero, se reporta una población indígena identificada de 108,659 personas y la consulta estaba dirigida tanto a autoridades tradicionales como a personas que se autoadscriben sin formar parte de estructuras representativas. Además, se explicó que durante el proceso consultivo participan diversas instituciones como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y representantes de partidos políticos, cuya vinculación es fundamental para la postulación de candidaturas.

Enseguida, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa**, en uso de la voz, puntualizó que la información presentada, tuvo como objetivo objetivo explicar el proceso de consulta que se desarrollará con pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Además, precisó que la Asamblea que se desarrollaba, al tener un carácter informativo, marcaba el inicio del proceso, por lo que aún no se esperaba recibir propuestas complejas, sino presentar la información que sería materia de consulta. Al continuar su intervención, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** recordó a las personas asistentes que en la reunión previa realizada el 25 de julio de 2025, se acordó



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

realizar la Asamblea Informativa en el Auditorio Quetzalcóatl donde se encontraban y programar la siguiente Asamblea, la Consultiva, para el viernes 17 de octubre de 2025 en el mismo espacio, e informó que ya que se contaba con la autorización de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para utilizar el referido auditorio. No obstante, se dejó abierta la posibilidad de cambiar de sede y fecha, si así se considera conveniente por el número de asistentes.

Se aclaró que el Instituto Electoral estaba realizando consultas con otros sectores prioritarios como jóvenes, personas con discapacidad y personas de diversidad sexual, en distintas modalidades, pero que, en este caso, la modalidad elegida es presencial y mediante asambleas, conforme al Protocolo establecido. Finalmente, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** invitó a las personas asistentes a expresar dudas sobre la información presentada, antes de avanzar al siguiente punto del orden del día.

Acto seguido, solicitó el uso de la palabra, la C. [REDACTED] habitante de Laguna Ticomán (Barrio), quien expresó su inquietud respecto a la información presentada en materia de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027. Señaló que, al revisar los materiales que le fueron proporcionados, no se especifica con claridad cuáles son los cargos públicos de elección popular a los que pueden aspirar las personas integrantes de pueblos originarios y comunidades indígenas. Indicó que, aunque ya revisó el contenido, no logró identificar esa información de manera precisa, por lo que solicitó que se aclare este punto para todas las personas presentes en la Asamblea, además de solicitar se pudiera profundizar sobre el concepto de las acciones afirmativas.

En respuesta la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** indicó que la información solicitada se expondría de manera detallada durante el desahogo del tercer punto del Orden del día.

Posteriormente, el C. [REDACTED] habitante del Pueblo Originario de Cuauhtepac, planteó una serie de inquietudes relacionadas con el reconocimiento de los linajes nativos en Cuauhtepac y la validez de las consultas que puedan realizarse en ese territorio. Señaló que, aunque Cuauhtepac cuenta con presencia indígena y vínculos históricos, existe confusión y molestia entre algunos pueblos respecto a quién tiene legitimidad para representar o consultar sobre estos temas. Cuestionó qué sucedería si se llegara a realizar una consulta por integrantes de comunidades indígenas que se han establecido en Cuauhtepac y otra consulta por integrantes de los pueblos originarios, preguntando *¿cual de ellas sería considerada válida y reconocida institucionalmente?*. Además, expresó preocupación por el uso ambiguo de términos como "comunidades indígenas", advirtiendo que una sola palabra puede alterar profundamente el sentido del reconocimiento, la pertenencia y la representación familiar y comunitaria.

Enseguida, solicitó el uso de la palabra el C. [REDACTED] Consejero del Pueblo de Santiago Atepetlac, quien expresó su preocupación por la claridad y amplitud del marco normativo que regula las acciones afirmativas. Señaló que, aunque la documentación de la Consulta Indígena hacía referencia a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, personas con discapacidad y diversidad sexual y de género, en la práctica existen muchos más, como los afrodescendientes y otros sectores que también enfrentan desigualdad. Indicó que el listado de grupos de atención prioritaria que serán consultados, aunque es muy extenso, parece limitado frente a la realidad social, por lo cual, celebró la mayor inclusión posible para que no



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

exista discriminación durante el proceso de consulta, especialmente, en lo que respecta a pueblos y barrios originarios con características particulares o poblaciones residentes que no siempre son reconocidas formalmente. Reiteró que el ejercicio consultivo debía desarrollarse de manera abierta, plural y sin exclusiones, respetando la diversidad de los pueblos que participan.

En respuesta a la intervención anterior, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** agradeció la participación y aclaró que el Instituto Electoral de la Ciudad de México está desarrollando seis procesos de consulta de manera paralela, dirigidos a distintos grupos de atención prioritaria: personas con discapacidad, personas jóvenes, personas afrodescendientes, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores, y pueblos, barrios y comunidades indígenas. Preciso que la consulta en curso estaba específicamente dirigida a pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes y que el objetivo es que el proceso sea lo más inclusivo posible. Por ello, solicitó el apoyo de las personas presentes para difundir la información en sus comunidades y lograr una mayor participación en la siguiente Asamblea. Adicionalmente, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** reconoció que el Instituto Electoral no cuenta con un censo completo de autoridades tradicionales, por lo que era fundamental que las personas asistentes ayuden a extender la invitación a otros actores comunitarios, reiterando que la colaboración de todas y todos era clave para que el proceso consultivo alcance a un mayor número de representantes y voces de los pueblos originarios.

Posteriormente, solicitó el uso de la voz el C. [REDACTED], habitante del Pueblo Santiago Atepetlac, quien expresó su preocupación por el uso de estadísticas basadas únicamente en la lengua materna para identificar a pueblos originarios, señalando que dicha metodología excluye a muchas comunidades que, aunque no conservan la lengua, mantienen su identidad y pertenencia. Consideró que esta forma de medición es errónea y puede afectar la aplicación de acciones afirmativas. Asimismo, señaló que, al momento de elegir candidaturas bajo criterios de acción afirmativa, especialmente en lo relativo a la autoadscripción calificada, los partidos políticos no siempre respetan ni reconocen adecuadamente a los candidatos que provienen de pueblos originarios. Indicó que ha participado en varios procesos y ha observado que, en reuniones internas, los partidos no aplican correctamente estos criterios. Por ello, propuso que, si se acuerda que la autoadscripción calificada sea el mecanismo válido para las postulaciones, el Instituto Electoral emita una instrucción clara a los partidos políticos para que consideren seriamente a los candidatos que cumplen con este perfil; de lo contrario, los procesos podrían seguir excluyendo a quienes han participado legítimamente. Concluyó su intervención solicitando que se garantice que las personas que surjan de un proceso de autoadscripción calificada, sean realmente consideradas y respetadas en el marco electoral nacional.

En respuesta, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** reconoció que los datos estadísticos presentados fueron generados por otras instancias, como el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) y la información del *Censo de Población y Vivienda 2020* proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que, efectivamente, no contemplan de manera específica a los pueblos y barrios originarios. Señaló que esta limitación es común en las instituciones encargadas de levantar censos y estadísticas y que el Instituto Electoral retoma la información disponible, aunque no siempre refleja con precisión a toda la población consultada. Por ello, ofreció una disculpa y reiteró que esa es justamente la

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testaron los siguientes datos de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria: **nombre** de personas particulares, por considerarse información confidencial por contener datos personales.



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

razón de esta consulta: ampliar el entendimiento y recoger directamente las voces de quienes están presentes.

Enseguida, el C. [REDACTED] Ex-Presidente del Comisariado Ejidal de Cuautepec, expresó una duda respecto del reconocimiento territorial de su comunidad como barrio originario. Señaló que, si bien Cuautepec ha sido reconocido oficialmente como Pueblo Originario en la demarcación Gustavo A. Madero, existe incertidumbre sobre cuál es el área específica que se reconoce institucionalmente, ya que en los documentos y presentaciones solo se menciona "Cuautepec" de manera general. Cuestionó cómo se puede actuar como pueblo originario si no se tiene claridad sobre el reconocimiento territorial completo y si éste se limita a una zona secundaria o parcial. Indicó que esta falta de precisión genera conflicto y dificulta la participación efectiva en las acciones afirmativas que se están impulsando. Concluyó su intervención solicitando orientación sobre la problemática planteada y cómo garantizar que el reconocimiento sea claro, legítimo y funcional para su comunidad.

En respuesta, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** explicó que el Pueblo de Cuautepec fue recientemente incorporado al registro que lleva la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI). Explicó que para efectos del Presupuesto Participativo 2025, se retomó una delimitación geográfica basada en una unidad territorial, pero aclaró que esto no implica que dicha delimitación sea definitiva, ya que se trata de un proceso en curso que deberá desarrollarse con mayor precisión por parte del personal de la SEPI. Además, puntualizó que el reconocimiento territorial no está cerrado y que no se pretende que la comunidad quede limitada a esa delimitación provisional. Por ello, sugirió que ese tema específico se revisara directamente con el personal de la Dirección Distrital 01 o al final de la Asamblea, ya que podría extenderse considerablemente y no corresponde a la situación de todas las personas presentes.

Al no haber más intervenciones, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó al C. **Luis Daniel Delgado Roldán**, Persona Secretaria, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del día.

3. Exposición sobre las acciones afirmativas implementadas en favor de las personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México

Para el desahogo del Tercer Punto del Orden del día, la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó la colaboración del C. Miguel Ángel Romero Aceves, Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 02, a quien cedió el uso de la voz.

Acto seguido, el C. **Miguel Ángel Romero Aceves** indicó que el tema central de la Consulta Indígena es la participación de los pueblos y comunidades en la postulación de candidaturas para el próximo proceso electoral, en el marco de las acciones afirmativas. Por ello, invitó a las personas asistentes a compartir su comprensión sobre el concepto de "acción afirmativa".

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testaron los siguientes datos de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria: **nombre** de personas particulares, por considerarse información confidencial por contener datos personales.



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Enseguida el C. [REDACTED] Consejero de Pueblo de Santiago Atepetlac, señaló que los pueblos originarios han buscado participar activamente ante los congresos locales y en espacios de representación, con el fin de expresar sus propuestas y puntos de vista frente al trato desigual que enfrentan como sectores vulnerables. Mencionó que las acciones afirmativas deben traducirse en medidas concretas que reconozcan las condiciones particulares de los pueblos originarios en distintos ámbitos y que permitan compensar las desigualdades existentes en el acceso a derechos y servicios.

A continuación, el C. [REDACTED] Asesor del Consejo del Pueblo de Cuauhtémoc, expresó que, desde su perspectiva, las acciones afirmativas deberían afirmar algo cierto, pero actualmente existen situaciones inciertas respecto al reconocimiento de algunos pueblos originarios. Señaló que en casos como Cuauhtémoc, aún se espera que la SEPI confirme oficialmente su carácter de Pueblo Originario, lo cual, ha generado retrasos e incertidumbre. Mencionó que, aunque el Instituto Electoral convoca a pueblos y barrios originarios de Gustavo A. Madero, posteriormente se desconoce a algunos, como el caso de Cuauhtémoc de Madero. Indicó que llevan tres años esperando el registro por parte de la SEPI y que esa confirmación debería considerarse en sí misma una acción afirmativa. Finalmente, expresó que, si el Instituto Electoral solicita que se actúe bajo el marco de las acciones afirmativas, es importante reconocer que aún hay comunidades con un “pie atrás”, debido a la falta de reconocimiento oficial.

En uso de la voz el C. **Miguel Ángel Romero Aceves** agradeció las participaciones y explicó que las acciones afirmativas son medidas compensatorias diseñadas para enfrentar situaciones de desventaja histórica que han limitado el ejercicio pleno de derechos de diversos grupos. Indicó que su objetivo es garantizar condiciones de igualdad sustancial en el acceso a bienes, servicios y oportunidades, incluyendo los cargos de elección popular. Preciso que estas medidas no constituyen un reconocimiento jurídico, sino una herramienta operativa que busca ampliar la participación política de sectores históricamente excluidos, como pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, personas de la diversidad sexual y afrodescendientes. Al continuar su intervención, el C. **Miguel Ángel Romero Aceves** precisó que, en el ámbito político-electoral, las acciones afirmativas se han implementado progresivamente en los procesos electorales de la Ciudad de México desde el año 2017, obligando a los partidos políticos a incluir candidaturas de estos grupos en sus postulaciones para diputaciones y concejalías. Destacó que en el artículo 14 del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código), se establece dicha obligación y que el Instituto Electoral continuaría fortaleciendo estos mecanismos para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. Finalmente, reiteró que el registro ante instancias como la SEPI es independiente del concepto de acción afirmativa, pero puede influir en el acceso a estos mecanismos, por lo cual, invitó a las comunidades a participar activamente en la construcción de propuestas que fortalezcan su representación en los próximos procesos electorales.

En seguimiento a la exposición anterior, el C. **Franklin Emilio Hernández Barrero**, Encargado de Despacho del Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 02, retomó el tema indicando que, en el Proceso Electoral 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías, estableciendo que los partidos políticos debían incluir fórmulas de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes. No obstante,



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

el Tribunal Electoral local modificó el alcance de dicha disposición, al considerar que el Instituto se había extralimitado en sus facultades, motivo por el cual el verbo “deberán” fue sustituido por “procurarán”. Posteriormente, explicó que en el Proceso Electoral 2020-2021, las acciones afirmativas adquirieron carácter obligatorio, por lo cual, los lineamientos para la postulación que fueron aprobados establecieron que, para diputaciones por mayoría relativa, los partidos políticos debían postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, mientras que para el caso de diputaciones plurinominales, se mantuvo el término “procurarán”, lo que representó un avance respecto al proceso electoral anterior. Al continuar con su intervención, el **C. Franklin Emilio Hernández Barrero** explicó que para el Proceso Electoral 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una reforma al Código mediante la cual se consolidó la obligatoriedad de las acciones afirmativas. En consecuencia, los partidos políticos quedaron obligados a incluir al menos una fórmula de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria -como pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, personas con discapacidad, diversidad sexual, adultos mayores y jóvenes- en las postulaciones para diputaciones de mayoría relativa, representación proporcional y concejalías. Previo a concluir su intervención, el **C. Franklin Emilio Hernández Barrero** explicó a las personas asistentes los conceptos de autoadscripción simple y la autoadscripción calificada, señalando que la primera es el reconocimiento de pertenencia a un grupo (conciencia de identidad) que asume alguna persona. En cambio, la autoadscripción calificada implica contar con elementos objetivos que demuestren que una persona pertenece al pueblo, barrio o comunidad a la que se autoadscribe, precisando que dicho concepto será clave en la definición de los lineamientos para el registro de candidaturas en el próximo proceso electoral.

Posteriormente, el **C. [REDACTED]** originario de Cuautepec, solicitó el uso de la voz para expresar su preocupación respecto a la confusión conceptual en torno a la pertenencia indígena y la representación territorial de los pueblos y barrios originarios. Señaló que había preguntado previamente si se conocían los linajes nativos, haciendo referencia específica a Cuautepec y afirmó que no se tiene claridad al respecto. Indicó que en dicha zona hay presencia indígena, aunque también se han dado procesos de apropiación por parte de organizaciones como Antorcha Popular, lo que ha generado tensiones en la identificación comunitaria. Manifestó que se sigue imponiendo la categoría de “pueblo” sin distinguir entre quienes son parte de los grupos originarios y quienes no lo son, lo cual genera confusión. Enfatizó que muchas de las personas presentes-maestros, licenciados, secretarios- están confundiendo dos conceptos distintos: por un lado, los territorios fundacionales de la Ciudad de México con reconocimiento legal y, por otro, los grupos descendientes de poblaciones anteriores a la conquista, que tienen una naturaleza étnica y cultural distinta. Subrayó que Cuautepec constituye un punto legal dentro de la Ciudad de México, con un devenir histórico, una intervención geográfica y una circulación territorial pluricultural. Aunque reconoció que puede haber elementos indígenas en su historia, compartió una anécdota escolar en la que se ocultaban rasgos indígenas en favor de una identidad mestiza, lo que ejemplifica la complejidad de la autoadscripción. Finalmente, reiteró que existe una presión actual sobre estos conceptos y que muchas personas se encuentran en medio de esa tensión. Por ello, insistió en que se están confundiendo los términos y que no bastaba con saber quién se autoadscribe como indígena, sino que también se debe comprender el vínculo comunitario y territorial que sustenta dicha identidad.

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testaron los siguientes datos de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria: nombre de personas particulares, por considerarse información confidencial por contener datos personales.



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

En respuesta, el **C. Franklin Emilio Hernández Barrero** explicó que autoadscribirse es un acto voluntario y personal mediante el cual una persona se identifica como parte de un grupo, como puede ser una comunidad indígena, un pueblo, un barrio, o bien otros grupos de atención prioritaria como la comunidad LGBTQ+ o personas con discapacidad. En ese contexto, la autoadscripción tiene como propósito manifestar pertenencia a un pueblo o barrio originario. Preciso que existe la figura de autoadscripción simple, entendida como el reconocimiento individual de pertenencia a un grupo, lo cual implica conciencia de identidad. Para efectos del registro de una candidatura bajo acción afirmativa, bastaba con presentar un escrito firmado por la persona postulada, en el que manifestara, bajo protesta de decir verdad, su pertenencia al grupo en cuestión, siendo este el criterio que fue aplicado en el Proceso Electoral 2017-2018. En cambio, para los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024 se incorporó el concepto de autoadscripción calificada, que además de la declaración personal de la persona candidata, exige que los partidos políticos presenten elementos objetivos que acrediten el vínculo efectivo entre la persona postulada y el grupo poblacional al que se adscribe, es decir, deben presentarse documentos que vinculen a la persona con comunidades como San Pedro Zacatenco, San Barloto Atepehuacan o Santa Isabel Tola. Al continuar con su intervención, el **C. Franklin Emilio Hernández Barrero** presentó un resumen sobre la evolución de las acciones afirmativas implementadas en los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024. Indicó que en el Proceso Electoral 2017-2018, se registró una fórmula para diputaciones, sin que resultara electa, y dos fórmulas para concejalías, sin llegar ocupar cargos. En el Proceso Electoral 2020-2021 se registraron ocho fórmulas para diputaciones de mayoría relativa, de las cuales, dos lograron cargos de elección popular; no habiendo registros para concejalías. Por su parte, en el Proceso Electoral 2023-2024 se registraron seis fórmulas para diputaciones, tres de las cuales resultaron electas; para el cargo de concejalías se postularon doce fórmulas, de las cuales nueve ocuparon cargos.

A continuación, la **C. [REDACTED]** del Pueblo de Santa Isabel Tola, solicitó el uso de la palabra para plantear la siguiente pregunta: ***¿Existe la posibilidad de ampliar el número de acciones afirmativas contempladas actualmente en el proceso de postulación de candidaturas?***

En respuesta a la pregunta formulada, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** explicó que la información presentada se centraba en las postulaciones realizadas por partidos políticos, donde existe una obligación legal de incluir fórmulas de grupos de atención prioritaria. Puntualizó que dicha obligación proviene del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, emitido por el Congreso de la Ciudad de México y no del Instituto Electoral, por lo que, éste último, no tiene facultades para modificar el número de acciones afirmativas establecidas en la ley. Recordó que en el año 2017 el Instituto Electoral intentó ampliar el alcance de las medidas afirmativas mediante los Lineamientos de postulación, pero el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió que no podía hacerlo, ya que no puede ir más allá de lo establecido en el Código. Subrayó que el Instituto Electoral sí puede definir cómo se implementan las acciones afirmativas y que el proceso de consulta que se estaba implementando se enfocaría precisamente en ese "cómo", particularmente, en el mecanismo de acreditación de pertenencia a los grupos prioritarios, como la autoadscripción calificada. Finalmente, señaló que anteriormente se requería documentación emitida por alguna autoridad tradicional, y que ahora se buscaba era conocer si

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testaron los siguientes datos de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria: **nombre** de personas particulares, por considerarse información confidencial por contener datos personales.



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

ese criterio seguía siendo adecuado o debía ajustarse, reiterando que el objetivo era dar a conocer correctamente la autoadscripción calificada dentro del marco legal vigente.

Al no haber más intervenciones, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó al **C. Luis Daniel Delgado Roldán**, Persona Secretaria, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del día.

4. Reglas actuales sobre las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México que serán objeto de la consulta para su implementación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Para el desahogo del Cuarto Punto del Orden del día, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó la colaboración del **C. Ignacio Macedonio Osorio Pérez**, Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 04.

En uso de la voz el **C. Ignacio Macedonio Osorio Pérez** inició su intervención retomando la pregunta relacionada con los cargos de elección popular que pueden contemplarse para las candidaturas que se postulan bajo acciones afirmativas, explicando que, conforme a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TECDMXJLDC-138/2023, se revocó el Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023 del Instituto Electoral, lo que obligó a realizar consultas sobre los grupos que podrían ser considerados para ampliar dichas acciones en el Proceso Electoral 2026-2027. En el Proceso Electoral anterior (2023-2024), los grupos de atención prioritaria contemplados fueron personas jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, así como pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afrodescendientes. Explicó que, para diputaciones de mayoría relativa, se exigieron siete fórmulas de personas jóvenes (de 18 a 35 años) y al menos una fórmula por cada grupo de atención prioritaria; para diputaciones por representación proporcional, cuatro fórmulas de jóvenes y al menos una fórmula de alguno de los grupos mencionados y, para concejalías, cada planilla debía incluir, al menos, una fórmula de jóvenes (de 18 a 29 años) y una fórmula de alguno de los grupos de atención prioritaria. Indicó que las medidas aplicadas en el Proceso Electoral anterior, son ahora objeto de consulta para definir su implementación en el próximo Proceso Electoral, que iniciará formalmente en el mes de octubre del año 2026.

A continuación, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** enfatizó que lo expuesto en el punto anterior constituye un resumen del propósito central de la Asamblea que se estaba desarrollando. En ese sentido, solicitó a las personas asistentes reflexionar y discutir, al interior de sus comunidades, los contenidos presentados durante la Asamblea Informativa, los cuales incluyen una síntesis de la evolución histórica y de la normatividad vigente en materia de acciones afirmativas. Además, precisó que el objetivo del proceso de consulta es que las comunidades contribuyan a definir cómo debe implementarse lo que establece la ley, particularmente, en lo relativo al registro de fórmulas de candidaturas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas. Adicionalmente, planteó la necesidad de comprender e identificar el procedimiento de acreditación de pertenencia a pueblos, barrios y comunidades indígenas, por lo cual, solicitó a las personas asistentes que, conforme a sus propios usos y costumbres, deliberen al interior de



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

sus comunidades y presenten en la próxima Asamblea sus observaciones y propuestas, las cuales serán sistematizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México para la elaboración de los lineamientos de postulación de candidaturas que se apliquen en el siguiente Proceso Electoral. Finalmente, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** reiteró que, en caso de que existieran dudas o dificultades para acceder al micrositio o consultar los documentos disponibles, las personas pueden acudir a las direcciones distritales, donde el personal de los distritos 01, 02, 04 y 06 estaría disponible para brindar apoyo, enfatizando que la deliberación corresponde exclusivamente a las comunidades, conforme a sus propios mecanismos y no será dirigida por el Instituto Electoral.

Enseguida, la **C. [REDACTED]**, representante del pueblo de Santa Isabel Tola, expresó dudas sobre el alcance de la Consulta Indígena, preguntando si se limita únicamente a definir el "cómo" se deben implementar las acciones afirmativas o bien, si pueden incluirse propuestas para modificar los criterios establecidos, por ejemplo, modificar el número de fórmulas por grupo de atención prioritaria. Señaló que actualmente se exige una fórmula para "alguno" de los grupos de atención prioritaria, lo que podría limitar la representación indígena al compartir espacio con otros sectores. También planteó la necesidad de establecer criterios claros para la autoadscripción, evitando casos de simulación o falta de vínculo comunitario. Finalmente, subrayó la importancia de contar con un catálogo actualizado de pueblos y barrios originarios en Gustavo A. Madero y propuso que en futuras Asambleas se garantice la presencia mayoritaria de representantes de estos pueblos, dado que las decisiones impactan directamente en sus derechos colectivos.

En respuesta la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** indicó que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no tiene facultades para modificar el número de fórmulas establecidas en el Código Electoral, ya que dicha atribución corresponde al Congreso de la Ciudad de México, razón por la cual, se encontraban presentes en la Asamblea representantes legislativos, quienes acompañarán todo el proceso de consulta. Explicó que lo que sí está dentro del alcance del Instituto es definir la parte operativa, es decir, cómo se implementan y acreditan las acciones afirmativas, particularmente la autoadscripción. Por ello, solicitó a las personas asistentes para que, al interior de sus comunidades y conforme a sus propios mecanismos de deliberación y decisión, presenten propuestas sobre cómo debe acreditarse la pertenencia a pueblos, barrios y comunidades indígenas, para que puedan ser consideradas en la elaboración de los lineamientos del próximo Proceso Electoral. Previo a concluir su intervención, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** invitó a quienes deseen promover o impulsar cambios legislativos más amplios, acercarse a la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios del Congreso local.

Acto seguido, la **C. [REDACTED]**, Presidenta de la Autoridad Tradicional del Pueblo Originario de Cuauhtepéc, expresó su preocupación respecto a la situación de los pueblos indígenas residentes en la Ciudad de México, quienes, a diferencia de los pueblos originarios, no cuentan con territorio reconocido. Señaló que existe el riesgo de que los partidos políticos utilicen la figura indígena para desplazar a representantes legítimos de pueblos y barrios originarios, por lo que cuestionó cómo el Instituto Electoral de la Ciudad de México garantizará que se respeten las postulaciones realizadas por dichos pueblos. Recordó que en procesos anteriores hubo casos en los que los partidos no respetaron las postulaciones comunitarias, lo que generó inconformidad. Subrayó que cada pueblo debería contar con espacios reales de representación,

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testaron los siguientes datos de personas asistentes a la Asamblea Comunitaria: nombre de personas particulares, por considerarse información confidencial por contener datos personales.



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

ocupados por personas que pertenezcan auténticamente a las comunidades y conozcan sus problemáticas. Asimismo, advirtió sobre la falta de transparencia y la simulación en algunos registros, en los que personas sin vínculo comunitario, se ostentan como representantes. Solicitó que estos aspectos sean considerados con seriedad en el diseño de los próximos lineamientos para el registro de candidaturas.

En respuesta la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** explicó que el Instituto Electoral tiene como atribución la elaboración de los lineamientos para el registro de candidaturas, en los que se establecerán los pasos, fechas y documentación que los partidos políticos deben presentar. Por ello, se solicitó a las comunidades su apoyo para fortalecer dichos lineamientos, especialmente en lo relativo a la acreditación de pertenencia a pueblos, barrios y comunidades indígenas, con el fin de evitar simulaciones. Destacó que, al momento del registro, el Instituto publica la información en el portal “*Conóceles*”, lo que permite a la ciudadanía identificar y, en su caso, inconformarse ante candidaturas que no reflejen una representación legítima. Adicionalmente, reiteró que el Instituto Electoral está consultando a las comunidades sobre cómo debe operar la acreditación de la adscripción indígena, ya que no puede definirse unilateralmente, por lo cual, las propuestas deben surgir de las propias comunidades, para que puedan ser integradas en los lineamientos del próximo Proceso Electoral.

Enseguida, el **C. [REDACTED]** Presidente de los Barrios de la Laguna Ticomán, expresó que cada pueblo debe tener la libertad de registrar y proponer a sus propios candidatos, conforme a sus tradiciones y desempeño comunitario, sin imposiciones partidistas. Señaló que la intervención de los partidos políticos en las decisiones internas ha generado inconformidad, ya que en ocasiones se postulan personas ajenas a las comunidades, sin vínculo real ni resultados que respondan a sus necesidades. Además, solicitó se respete la autonomía comunitaria en la elección de representantes y que se reconozca el valor de la tradición como base para construir una ciudadanía digna y participativa.

Posteriormente, el **C. [REDACTED]** habitante del Pueblo de San Pedro Zacatenco, expresó su preocupación por la participación de comunidades indígenas residentes en los procesos electorales, especialmente en lo relativo a la territorialidad. Señaló que, a diferencia de los pueblos originarios, estas comunidades no cuentan con territorio reconocido, lo que genera incertidumbre sobre cómo se garantizará que los partidos respeten las postulaciones legítimas en territorios comunitarios. Advirtió sobre el riesgo de candidaturas impuestas por partidos políticos, sin vínculo real con los pueblos, situación que ya ha ocurrido en procesos anteriores. Preguntó si el Instituto Electoral cuenta con algún procedimiento para evitar estas imposiciones y cómo se regulará la participación de personas sin pertenencia ni arraigo territorial. También cuestionó si las acciones afirmativas, actualmente consideradas medidas temporales, podrían convertirse en mecanismos permanentes dentro del marco legal. Finalmente, expresó preocupación por el uso del catálogo de la SEPI como criterio de validación, ya que podría excluir a pueblos originarios no registrados oficialmente y pidió que esta situación se considere con seriedad para evitar exclusiones injustas y garantizar una representación auténtica.

En respuesta, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** explicó que las acciones afirmativas son medidas temporales diseñadas para compensar desigualdades existentes, por lo que seguirán siendo necesarias mientras dichas condiciones no se superen. Reiteró que el objetivo de la



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

consulta es fortalecer el procedimiento de registro de candidaturas, especialmente en lo relativo a la acreditación de pertenencia a pueblos originarios, barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Reconoció que las comunidades tienen mayor claridad sobre sus territorios y mecanismos de identificación, por lo que se solicitó su colaboración para construir propuestas que orienten los próximos lineamientos de postulación de candidaturas. Finalmente, precisó que la deliberación corresponde a las comunidades y que ciertos temas expuestos exceden el objeto de la consulta.

Acto seguido, el C. [REDACTED] Integrante del Consejo del Pueblo de San Juan de Aragón, formuló la siguiente pregunta: **¿Las modificaciones a los criterios establecidos para las acciones afirmativas deben ser realizadas por el Congreso de la Ciudad de México?** Señaló que esta era su inquietud con relación con el marco normativo vigente.

En respuesta la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** recordó que la consulta que se está realizando corresponde exclusivamente al ámbito de competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En ese sentido, se aclaró que el Instituto Electoral no puede modificar disposiciones legales ni solicitar directamente al Congreso cambios normativos. Por ello, reiteró la invitación para que al interior de las comunidades pertenecientes a los pueblos originarios, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, se genere un proceso paralelo de diálogo y propuesta ante el Congreso de la Ciudad de México, de manera que sus inquietudes puedan ser consideradas en el marco legislativo correspondiente.

Enseguida, el C. [REDACTED] Consejero del Pueblo Santiago Atepetlac, expresó el compromiso de que en la próxima Asamblea las comunidades de pueblos originarios, barrios originarios y comunidades indígenas residentes presentarán propuestas concretas, por lo que solicitó que se garantice tiempo suficiente para su exposición y análisis de las mismas. Señaló que los pueblos originarios enfrentan múltiples dudas y que su participación busca defender activamente su cultura, tradiciones y territorios. Reconoció que, si bien las personas residentes son bienvenidas, advirtió que preocupa la imposición de personas ajenas a las comunidades, lo que ha derivado en desplazamientos y pérdida de prácticas tradicionales. Asimismo, destacó que ya se han realizado esfuerzos organizativos mediante asambleas comunitarias, en las que se ha trabajado la inscripción colectiva para el registro de candidaturas. Estas acciones han involucrado autoridades tradicionales, comisiones comunitarias y patronatos, lo que ha derivó en la conformación de un expediente ante la SEPI, sustentado en elementos históricos, festivos y normativos. Subrayó que la representación debe emanar de quienes participan activamente en las tareas comunitarias y que las decisiones deben tomarse en el seno de las asambleas de pueblos originarios, como expresión legítima de su autonomía.

En respuesta la C. **Mónica Marlene Cruz Espinosa** aclaró que el objetivo de la sesión no era cerrar ni resolver la discusión, sino abrirla y generar un espacio de reflexión colectiva, reiterando que la modificación de los criterios establecidos en el Código Electoral, incluyendo el número y tipo de fórmulas por grupo de atención prioritaria, corresponde al Congreso de la Ciudad de México, siendo la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, el espacio legislativo adecuado para plantear estas inquietudes. Además, comentó que, desde el Instituto Electoral, se reconoce que las comunidades tienen el derecho de organizarse y presentar propuestas ante el Congreso,



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

especialmente, si consideran que las fórmulas actuales no reflejan adecuadamente su representación. Por ello, se reiteró que este proceso de consulta busca fortalecer los lineamientos operativos dentro las atribuciones del Instituto, mientras que las reformas al marco legal deben impulsarse en paralelo desde los pueblos y barrios originarios ante las instancias legislativas correspondientes.

Al no haber más intervenciones, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa**, solicitó al **C. Luis Daniel Delgado Roldán**, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del día.

5. Recapitulación de acuerdos y/o compromisos para la fase consultiva.

La **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** procedió al desahogo del Quinto Punto del Orden del día, presentado a las personas asistentes la propuesta de acuerdos o compromisos que se adoptarían durante la Asamblea, siendo los que se indican a continuación:

No.	Acuerdo y/o compromiso
01	A partir de esta fecha y con la información proporcionada, las instancias representativas, autoridades tradicionales e integrantes de los pueblos, barrios y comunidades indígenas en Gustavo A. Madero entablarán un dialogo entre sus miembros, sin alguna intervención institucional, sobre las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
02	Corresponde a las observaciones, propuestas y sugerencias que ustedes recuperen del diálogo que sostengan al interior de sus comunidades. Dichos aportes deberán ser presentados en la siguiente asamblea, la cual ya no será un espacio de exposición general, sino un ejercicio constructivo orientado a recoger sus planteamientos.
03	Un resumen del acta de esta Asamblea y de los acuerdos alcanzados, se traducirá a la lengua Náhuatl, por ser la de mayor número de hablantes en la demarcación.

A
m

Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

No.	Acuerdo y/o compromiso
4	El acta y, en su caso, el resumen traducido, así como la videgrabación de esta Asamblea, se publicarán en el Micrositio para su consulta por parte de la ciudadanía y, en particular, por la población de los pueblos, barrios y comunidades indígenas de la demarcación.

Enseguida, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** consultó a las personas asistentes si estaban a favor de adoptar los Acuerdos y/o compromisos que les fueron propuestos, siendo aprobados por unanimidad de las personas presentes en la Asamblea.

Al no haber intervenciones, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó al **C. Luis Daniel Delgado Roldán**, Persona Secretaria, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del día.

6. Asuntos generales.

La **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** consultó a las personas asistentes si deseaban enlistar la deliberación de algún tema como asunto general.

Acto seguido, la **C. [REDACTED]** del Consejo del Pueblo de San Pedro Zacatenco realizó dos planteamientos: 1) si las acciones afirmativas son de carácter temporal, *¿hasta cuando van a durar y si se tienen previsto consolidarlas en la ley?* y 2) *¿Cuáles fueron las últimas acciones afirmativas que se tomaron en cuenta en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024?*

En respuesta, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** explicó que las acciones afirmativas implementadas en el pasado Proceso Electoral consistieron, en concreto, en fórmulas. Comentó que dichas medidas se encontraban vigentes a la fecha y se encuentran establecidas en el Código Electoral y corresponden al número de fórmulas que los partidos políticos deben integrar con personas pertenecientes a distintos grupos de atención prioritaria para los diversos cargos de elección popular. Dichas acciones afirmativas tienen sustento legislativo y están orientadas a garantizar condiciones de equidad en el acceso a dichos cargos. Asimismo, abordó el tema relativo a la operación de dicho mecanismo, es decir, al procedimiento mediante el cual se acredita la pertenencia de las personas que manifiestan formar parte de un grupo de atención prioritaria y, en consecuencia, solicitan ser registradas bajo esta acción afirmativa. Comentó que el proceso de acreditación requiere certeza, ya que implica el reconocimiento formal de una condición que habilita el acceso a una medida específica, por lo cual, enfatizó que no basta con la sola manifestación de voluntad, sino que



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

debía existir un procedimiento claro, verificable y respaldado documentalmente que sustentara dicha solicitud. Al continuar con su intervención, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** recordó que, en un inicio, bastaba con la autoascripción simple, es decir, la persona declaraba "bajo protesta de decir verdad" y manifestaba por escrito pertenecer a determinado pueblo o barrio, sin necesidad de presentar documentación que lo acreditara. Sin embargo, este mecanismo resultó insuficiente, ya que se identificaron casos de simulación, lo que generó críticas, preocupaciones e inconformidades. Por ello, se transitó hacia un escenario de actuación calificada, que exige la presentación de documentos que acrediten efectivamente dicha pertenencia. En ese orden de ideas, el reto es cómo fortalecer este proceso, no solo con escritos o cualquier documento, sino con mecanismos que permitan regular y restringir el uso indebido de las acciones afirmativas. Explicó que una preocupación recurrente es que, mediante este mecanismo, puedan ingresar personas que en realidad no pertenecen al pueblo o comunidad que se busca representar.

A continuación, el C. [REDACTED] habitante del Pueblo de San Pedro Zacatenco, planteó una serie de inquietudes derivadas del análisis realizado con motivo de la reunión celebrada el pasado 25 de julio y solicitó quedara asentada su intervención. En primer término, cuestionó la legalidad de la convocatoria emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, señalando que, de los nueve pueblos y seis barrios ubicados en la demarcación territorial de la alcaldía Gustavo A. Madero, únicamente uno cuenta con registro oficial ante la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, lo cual, podría generar restricciones en el ejercicio de derechos político-electorales. Asimismo, se preguntó qué sucedería en caso de que una persona resultara electa mediante acción afirmativa y perteneciera a un pueblo o barrio no registrado oficialmente, ya que ello podría derivar en la invalidación de su candidatura por no estar reconocida ante la instancia correspondiente. Además, también hizo referencia al escrito presentado el 3 de febrero de 2025 por el Pueblo originario de San Pedro Zacateco ante el Alcalde Janecarlo Lozano Reynoso, en el marco de la consulta sobre el Programa de Gobierno. Explicó que, en dicho documento, se solicitó incluir un párrafo que reconociera como sujetos de derecho público a los pueblos y barrios originarios ubicados dentro de la demarcación territorial de la alcaldía, conforme al artículo 215 de la Ley Orgánica de las Alcaldías y al artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Finalmente, cuestionó si existía un sistema institucional que registre formalmente a los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo información sobre territorio, ubicación geográfica, población, etnia, lengua, autoridades tradicionales y prácticas culturales, como lo establece el marco constitucional vigente.

En respuesta la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** informó que, ciertos temas mencionados, no son materia de la consulta que se está llevando a cabo, ya que corresponden a atribuciones específicas de las alcaldías y exceden el alcance de esta consulta, la cual -como se ha señalado previamente- está centrada en una materia muy específica.

No obstante, agradeció la participación de las personas asistentes, precisando que las intervenciones que realizaron las últimas personas que hicieron uso de la palabra, no se considerarían como parte de los asuntos generales, sino como precisiones respecto de la información que ya fue proporcionada.



Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Al no haberse enlistado asuntos generales y al no haber intervenciones adicionales, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** solicitó al **C. Luis Daniel Delgado Roldán** continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del día, persona que le informó no había más puntos agendados en el Orden del día.

Antes de proceder al cierre de la asamblea, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** informó que la presente acta, así como el video de la asamblea, estarían disponibles en la página de internet del Instituto Electoral, en el Micrositio de Consulta, conforme a las indicaciones de las áreas competentes del Instituto Electoral. Además, agradeció la participación en la Asamblea; en particular al personal de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto por la orientación y el apoyo logístico; y en especial, al personal de las Direcciones Distritales 01, 02 y 04.

Al haberse desahogado todos los puntos a tratar en el Orden del Día, la **C. Mónica Marlene Cruz Espinosa** dio por concluida la Asamblea Comunitaria Informativa de la Consulta Indígena 2025 a las **diecisiete** horas con **cincuenta y seis** minutos del diecinueve de septiembre de 2025.

C. Mónica Marlene Cruz Espinosa
Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06
Cabecera de Demarcación en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero
y Persona Moderadora



C. Luis Daniel Delgado Roldán
Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06
Cabecera de Demarcación en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero y Persona
Secretaria de la Asamblea

La presente hoja de firmas corresponden al Acta de la Asamblea Comunitaria Informativa dirigida a las instancias representativas, autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México sobre acciones afirmativas a considerar en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, realizada el diecinueve de septiembre de 2025.